

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Francisco Díe y Díaz, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Páginas 1137 y 1138.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Antonia López Marsal, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 1138.

Otra nombrando a doña María Soledad Martínez Martín Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1138.

Otra ídem a doña Rosa Bernabeu Román Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Página 1138.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 1138.

Otra disponiendo se abra concurso público para la adquisición de pizarras

de madera, tela o pasta, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 1138 y 1139.

Otra ídem id. id. para la adquisición de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 1139.

Otra ídem se anuncie en este periódico oficial un concurso público para la impresión, encuadernación, distribución y venta de los libros de texto que hayan de publicarse para servicio de los alumnos de segunda enseñanza.—Páginas 1139 y 1140.

Otra aceptando el donativo hecho con destino al Museo Nacional de Arte Moderno de dos óleos hechos por el pintor Mr. Felipe de Laszlo de Lombos, que representan a SS. MM. el REY y la REINA (q. D. g.), y disponiendo se den las gracias al referido pintor.—Página 1140.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1140.

Otra disponiendo que, con destino al Museo Arqueológico Nacional, se adquieran las joyas que se indican, propiedad de D. Angel Sangrés y Górriz.—Página 1140.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia

dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Mariano López y Sánchez Solís, contra la Real orden de este Ministerio de 5 de Noviembre de 1924.—Página 1140.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo a los Peritos Industriales el ingreso en las Escuelas Industriales, sufriendo la prueba del curso preparatorio que exige el artículo 10 del Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1926.—Páginas 1140 y 1141.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 1141.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando concurso para contratar la impresión, encuadernación, distribución y venta de todos los libros de texto oficiales para los alumnos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.—Página 1141.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con la más importante salud.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 802.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien conceder a D. Francisco Díe y Díaz, Auxiliar de pri-

mera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, la cual empezará a contarse desde el día 26 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 803.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Antonia López Marsal, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 804.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 27 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia, de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a doña María Soledad Martínez Martín, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el núm. 7 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 805.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estu-

dios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 27 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Rosa Bernabeu Román, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 8 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 806.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), en súplica de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia, por enfermedad, y con medio sueldo, que le fué otorgada por Real orden de 12 de los corrientes:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente:

Considerando lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 807.

A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de pizarras de madera, tela o posta, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida

propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4, bajo), los modelos de las pizarras que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concep-

to 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.º Se tendrán muy en cuenta las donaciones de material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales, y

7.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 808.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de Material Pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Junio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, y a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el Sr. Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando, también dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, Paseo de María Cristina, núm. 4, bajo), los modelos o ejemplares siguientes: Dobles decímetros, de madera; metros plegables, cintas métricas de 10 metros, noniums de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos de

madera, desmontables; juegos de medidas, de lata, para líquidos, de forma baja; juegos de medidas, de lata para líquidos, de forma alta; juegos de medidas, de madera, para ácidos, incluyendo el decálitro; balanzas "Roverbal", de dos kilogramos de fuerza; juegos de pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo.

2.º También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 250 pesetas como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta poner la mercancía en el almacén del Ministerio.

4.º Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

6.º Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 809.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 del Real

decreto, acordado en Consejo de Ministros y aprobado por S. M. con fecha 23 de Agosto de 1926, que manda editar, por cuenta del Estado y mediante concurso público, los libros que se declaren como de texto para el servicio de los alumnos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por el Consejo de Estado, se apruebe la propuesta de la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria y, en su virtud, se anuncie en la GACETA DE MADRID un concurso público, por el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en el mencionado periódico oficial, para la impresión, encuadernación, distribución y venta de los libros de texto que hayan de publicarse para servicio de los alumnos de Segunda enseñanza.

2.º Que se acompañe al referido anuncio, publicándose asimismo en la GACETA DE MADRID, el pliego de condiciones particulares que han de servir de base para la adjudicación del servicio, durante el plazo de cinco cursos académicos, contados desde el siguiente al en que el concurso se celebre.

3.º El concurso será juzgado y resuelto, provisionalmente, por una Comisión, que constituirán los siguientes funcionarios:

Presidente, el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vocales: el Jefe de la Sección de Publicaciones de este Ministerio; el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en los servicios de este Departamento ministerial; el Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; un Ingeniero Geógrafo, afecto al servicio de Artes Gráficas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral; un Jefe de Negociado de este Ministerio, que actuará de Secretario.

4.º La adjudicación definitiva del concurso quedará reservada a la resolución del Ministro.

5.º El número de ejemplares que han de editarse se fijará del siguiente modo:

*Bachillerato elemental.*

Para los libros del primer año, 40.000 ejemplares.

Para los libros del segundo año, 40.000 ídem.

Para los libros del tercer año, 40.000 ídem.

*Bachillerato universitario.*

Para los libros del cuarto año (común), 35.000 ejemplares.

Para los libros del quinto año (Letras), 15.000 ídem.

Para los libros del quinto año (Ciencias), 15.000 ídem.

Para los libros del sexto año (Letras), 12.000 ídem.

Para los libros del sexto año (Ciencias), 12.000 ídem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 810.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, dando cuenta de la aceptación hecha por la Junta de la generosa donación que a la citada Pinacoteca hace, por conducto de la Mayordomía mayor de Palacio, el pintor Mr. Felipe de Laszlo de Lombos, de dos óleos debidos a su pincel, que representan a S. M. el Rey Don Alfonso XIII, con uniforme de húsar, y a su Augusta esposa la Reina Doña Victoria Eugenia con mantilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida aceptación hecha por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno de la generosa donación mencionada y disponer se den las gracias de Real orden a Mr. Felipe de Laszlo de Lombos, por su altruista proceder, que viene a acrecentar la valiosa colección de obras que en el citado Museo Nacional se guarda y custodia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

**Núm. 811.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, informada favora-

blemente por el Rectorado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, un mes de licencia, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

P. A.,  
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 812.**

Ilmo. Sr.: En vista del informe favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, previo el del Director del Museo Arqueológico Nacional y el de la Real Academia de la Historia, también favorables, acerca de la adquisición por el Estado de dos joyeles de oro: un jarrito de ónix y placa de plata con esmalte y una cajita tabaquera de porcelana y cobre dorado, propiedad de D. Angel Sangrés y Gorriz y ofrecidas en venta por el precio de 4.300 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que con destino al Museo Arqueológico Nacional se adquieran las joyas antedichas, y que, previo el parte de ingreso de las mismas en el Arqueológico Nacional, se libren, desde luego, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25, las 4.300 pesetas a favor de D. Angel Sangrés y Gorriz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

P. D.,  
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL ORDEN

**Núm. 115.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Ma-

riano López y Sánchez Solís, contra la Real orden de 5 de Noviembre de 1924, que confirmó la de 19 de Octubre de 1923, disponiendo que de los gastos de la acusación privada sostenida por el Sindicato de Riegos de Lorca en las causas seguidas por el Juzgado de instrucción de aquella ciudad por atentado y otros delitos contra el Ingeniero Delegado Regio en dicho Sindicato, deben responder, personal y exclusivamente los que adoptaron el acuerdo de mostrarse parte, y no los fondos del Sindicato, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 22 de Marzo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por D. Mariano López y Sánchez Solís contra la Real orden expedida por el Directorio Militar en 5 de Noviembre de 1924"; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA**

REAL ORDEN

**Núm. 584.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar la instancia en que el Perito Mecánico, D. Mateo San Miguel y Liñán, solicita que se le concedan los mismos derechos que a los Bachilleres elementales para ingresar en las Escuelas de Ingenieros Industriales:

Resultando que, por acuerdo de la Subdirección de Industria y para sumar elementos de juicio con que poder resolver la petición, se solicitó informe de los Claustros de Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales, que, por conducto de la Central, lo han evacuado en sentido favorable:

Considerando que si los Peritos Industriales pueden ingresar en la carrera con arreglo al nuevo Reglamen-

to como alumnos de período de estudios técnicos (tercer año), previos los exámenes de conjunto, que son compendio de las materias del ingreso y de las de los dos primeros cursos. Es lógico que sufriendo la prueba del preparatorio que establece el artículo 10 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926, puedan ingresar por el primer año.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los Peritos Industriales el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, sufriendo la prueba del curso preparatorio que exige el artículo 10 del Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos iniciados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 9.301.—D. Angel Anieú Amunátegui contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Diciembre de 1927 sobre apobración de cuentas de la Fundación Escuela de Afraix, de los años 1924 y 1925. (Bilbao.)

Núm. 9.302.—La Comunidad de Regantes de la Acequia de Arriba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre pago de multas.

Núm. 9.303.—La Sociedad Electra de Viesgo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 24 de Enero de 1928 sobre liquidación del impuesto de utilidades del año 1920. (Bilbao.)

Núm. 9.304.—D. Manuel Perales Bermejo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 31 de Enero de 1928 sobre derecho a ser comprendido en el Estatuto de Clases pasivas como Peón guarda de montes. (Teruel.)

Núm. 9.305.—D. José Zapatero Agreda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Abril de 1928 sobre revisión de precios de resinación del monte "Pinar Grande de Soria" (Soria).

Núm. 9.306.—D. Amado Fernández Pardo contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre su separación del servicio.

Núm. 9.307.—La Sociedad "Osram", fábrica de lámparas, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 22 de Febrero de 1928 sobre aforo de varillas y tubos de cristal calibrados. (Madrid.)

Núm. 9.308.—D. Miguel Muñoz Pagadizábal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Febrero de 1928 sobre concesión a la Sociedad José María Izaguirre para ocupar un terreno del apelante. (San Sebastián.)

Núm. 9.309.—D. Pedro Fernández Bobo contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 29 de Marzo de 1928 sobre ocupación de terreno del apelante. (Ciudad Real.)

Núm. 9.310.—D. Manuel García Peña contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Febrero de 1928 sobre derecho a D. Joaquín Coca a circular con el coche-automóvil "Ford", S. A., 1.571. (Salamanca.)

Núm. 9.311.—El Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra contra acuerdo de la Dirección de Agricultura sobre reposición de D. Antonio Cassino en el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria. (Badajoz.)

Núm. 9.312.—D. Francisco de Silva y Fernández contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 7 de Febrero de 1928 sobre liquidación del impuesto de derechos reales. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Mayo de 1928.—El Secretario decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

ANUNCIO DE CONCURSO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, dictada para cumplir lo mandado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se refiere a la organización del servicio de los libros de texto en la enseñanza secundaria,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Barcelona la celebración de un concurso público, que ha de tener por objeto la edición y publicación de aquellos libros de texto, concurso que se ha de celebrar conforme a las reglas que a continuación se detallan y con sujeción a las condiciones particulares que se insertan en el adjunto modelo de proposición y pliego de condiciones particulares:

#### Regla 1.ª

Durante el plazo de treinta días naturales, contados desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en la

GACETA DE MADRID, se admitirán en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las solicitudes que se presenten para tomar parte en este concurso, cuyos fines han de ser: la impresión (en el papel que luego se determina), encuadernación, distribución y venta de todos los libros de texto oficiales para el servicio de los alumnos que quieran probar sus estudios en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, conforme al plan de estudios de 25 de Agosto de 1926 y disposiciones complementarias.

#### Regla 2.ª

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al modelo oficial que se inserta a continuación de este anuncio, serán escritas en papel del sello de la clase sexta, que cuesta 3,60 pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado y sellado que contendrá los documentos siguientes:

a) La proposición que haga el solicitante.

b) El resguardo que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales de las Delegaciones de Hacienda de las provincias de la cantidad de 5.000 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, hasta completar aquella suma que será necesario depositar para tomar parte en este concurso.

c) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros a que se refiere el número 1.º de la Sección 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919.

d) El recibo que justifique el pago por el solicitante de la contribución industrial del último trimestre o copia certificada por un Notario.

e) Documento que acredite la personalidad del solicitante (cédula personal o, en su caso, primera copia de la escritura debidamente legalizada en que conste el apoderamiento o la constitución de la persona jurídica solicitante, teniendo en cuenta, en este último caso, lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades).

#### Regla 3.ª

Los sobres cerrados y sellados que contengan estos documentos se presentarán necesariamente en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el plazo de treinta días señalados al efecto en la regla 1.ª, y precisamente en esos días, en las horas de diez a una de la mañana, uniéndose a aquellos sobres una instancia del interesado o de otra persona en su nombre, extendida en papel del sello de 1,20 pesetas, en la cual se hará constar que se presenta una proposición al concurso de los "libros de texto".

El sobre cerrado que contenga los expresados documentos llevará la siguiente inscripción:

"Concurso de libros de texto.—1928."

(Fecha.)

(Firma del interesado.)

#### Regla 4.ª

El servicio será adjudicado provi-

sionalmente por la Comisión nombrada al efecto en la Real orden de esta fecha; y con tal fin, antes de finalizar el plazo de treinta días fijado para la presentación de las proposiciones, la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria determinará los días y horas convenientes para que aquella Comisión examine y estudie las proposiciones presentadas, teniendo en cuenta que ésta ha de emitir su dictamen en el plazo de diez días hábiles después de terminar el de treinta señalado para la presentación de las proposiciones.

La primera sesión que esta Comisión celebre tendrá lugar el primer día hábil después de terminado aquel plazo de treinta y se ha de celebrar precisamente en los locales de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, a las doce de la mañana.

En esta sesión el Presidente abrirá los pliegos presentados y enumerará las proposiciones, señalando su autor, los precios que cada uno de los solicitantes fije para la ejecución del servicio, el plazo en que se compromete a ejecutarlo, los documentos que acompaña a su proposición y las demás circunstancias que aquél juzgue oportuno señalar.

Se dará después por terminado el acto, declarando el Presidente que en su día se hará pública la adjudicación del concurso, después de que la Administración haya estudiado las proposiciones.

Asistirá a esta primera sesión un Notario público que levantará acta de la misma, conforme ordena el artículo 63 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

#### Regla 5.ª

La Administración pública se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si así lo estima conveniente, así como el de hacer la adjudicación provisional y la definitiva de este servicio por su totalidad o parcialmente a uno o dos concursantes distintos por la proposición o proposiciones que estime como más ventajosas después de haber realizado el estudio de cada una de las que se hubiesen presentado, según previene la regla precedente.

Si la Comisión juzgase dos o más proposiciones igualmente ventajosas para los intereses del Estado, podrá instar a los solicitantes para que hagan en sus respectivas proposiciones nuevas mejoras antes de resolver acerca de la adjudicación provisional.

La adjudicación definitiva será reservada a la autoridad del Ministro.

#### Regla 6.ª

El licitador en cuyo favor se haga la adjudicación provisional del concurso deberá constituir como fianza definitiva la cantidad de 30.000 pesetas por cada uno de los libros de texto cuya edición le sea adjudicada, y esta suma servirá de garantía al cumplimiento del contrato y al reintegro en el Tesoro del importe del premio satisfecho a los autores de las obras.

El depósito de esta fianza se hará por el adjudicatario en dos plazos:

el primero, de 10.000 pesetas, en el término que el Ministerio le señale al efecto y, por lo menos, diez días antes de serle entregado el original de cada uno de los libros adjudicados; y otro, de 20.000 pesetas también, durante el primer mes del tercer curso de los cinco por que se adjudicará este concurso.

#### Regla 7.ª

A los solicitantes que no sean adjudicatarios del concurso les será devuelta, desde luego, la fianza de 5.000 pesetas que hayan constituido como garantía para tomar parte en el mismo.

#### Regla 8.ª

Las proposiciones que presenten los licitadores han de versar sobre los siguientes extremos:

1.º Precio de la ejecución material del trabajo, más el aumento de un tanto por ciento sobre este precio como beneficio industrial.

2.º Fecha en que se compromete el licitador a dejar terminado el servicio.

#### Regla 9.ª

Los licitadores, al hacer sus proposiciones, deberán ofrecer un precio unitario por pliego de 16 páginas ya impreso y terminado, y otro precio unitario también para los grabados. Uno y otro factor determinarán los precios por los cuales el licitador se propone rematar y ejecutar el servicio, y a tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes declaraciones:

**Precio unitario por pliego.**—El precio unitario por pliego de 16 páginas deberá ser calculado por los licitadores teniendo en cuenta que ha de estar integrado por los siguientes elementos: papel, composición, tirada, plegado y encuadernación en pasta fuerte, pero económica; gastos de administración y distribución de los libros impresos a provincias, comisión a libreros y beneficio industrial del editor.

Deberán presentarse en las proposiciones dos precios unitarios por pliegos, uno por cada uno de los diferentes formatos a) y b) y diferentes clases de papel a que se refiere el pliego de condiciones.

#### Precio unitario para los grabados.

Este precio será fijado en las proposiciones por centímetro cuadrado: uno para fotograbado de mancha intercalado en la composición de los libros o de mapa; otro por lámina de fotograbado de línea, intercalada en el texto o al final de él.

#### Regla 10.

Como consecuencia de lo dispuesto en las reglas precedentes y en el artículo 16 del Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una vez adjudicado el servicio y terminada la impresión de cada obra, fijará el precio en venta de los ejemplares, agregando al precio de costo un recargo que podrá elevarse hasta un 25 por 100 de este precio para reintegrar al Tesoro el premio concedido al autor y el bene-

ficio para los Catedráticos, según dispone aquel Real decreto.

El procedimiento para constituir estos precios de costo y de venta será, pues, el siguiente:

**Precio de costo de cada obra.**—Se formará multiplicando el precio unitario dado por los licitadores para cada pliego de 16 páginas, conforme a la regla 9.ª, por el número total de pliegos que tenga la obra y agregando a su importe el gasto que supongan los grabados incluidos en la misma.

**Precio de venta.**—Se formará: Agregando al precio de costo de cada ejemplar el recargo máximo de un 25 por 100 deducido de su importe, según acuerde el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cada caso.

El pliego de condiciones determinará la forma en que el rematante ha de reintegrar al Ministerio este recargo.

#### Regla 11.

Las proposiciones que presenten los licitadores harán constar también expresamente el plazo en que se comprometen a tener impresos y situados los libros de texto en las capitales de las provincias y dispuestos para la venta.

Este plazo se contará desde el día en que le sea entregado al rematante el original totalmente terminado para la impresión, texto y dibujos, si los hubiere.

#### Regla duodécima.

Los autores de las obras premiadas tendrán a su cargo la corrección de las pruebas de imprenta, como obligación aneja del premio que les ha sido otorgado.

#### Regla décimotercera.

El adjudicatario deberá imprimir el número de ejemplares suficientes para el servicio de los Centros de enseñanza y podrá imprimirlos en una o varias ediciones durante el plazo de cinco cursos académicos, a contar después de aquel en que le sea adjudicado el servicio, número de ejemplares que para este concurso se ha fijado aproximadamente, teniendo en cuenta el total de las inscripciones de matrícula de cada año, del modo siguiente:

1.º Para los libros de texto correspondientes al primer año del Bachillerato elemental, número de ejemplares, 40.000.

2.º Para los correspondientes al segundo ídem, número de ejemplares, 40.000.

3.º Para los ídem correspondientes al tercer ídem, número de ejemplares, 40.000.

4.º Para los ídem correspondientes al año común del Bachillerato universitario, número de ejemplares, 35.000.

5.º Para el primer año del Bachillerato universitario:

Sección de Letras. Número de ejemplares, 15.000.

Sección de Ciencias. Número de ejemplares, 15.000.

6.º Para el segundo año del Bachillerato universitario:

Sección de Letras. Número de ejemplares, 12.000.

Sección de Ciencias. Número de ejemplares, 12.000.

*Regla décimocuarta.*

Llegado el caso de ser necesaria la reimpresión de la obra adjudicada en el concurso para atender a las exigencias del mercado, durante el plazo de los cinco años a que la adjudicación ha de limitarse, el adjudicatario consultará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre el número de ejemplares a imprimir, y el Ministerio fijará en cada caso la importancia que deba tener cada una de las nuevas ediciones, en vista de los últimos datos estadísticos que posea.

*Regla décimoquinta.*

Los licitadores podrán examinar los originales de los libros de texto ya aprobados al tiempo en que se anuncie este concurso, para lo cual estarán de manifiesto con tal fin durante el plazo de la convocatoria en las Oficinas que el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes* tiene instaladas en el local del mismo Departamento.

*Regla décimosexta.*

El Estado conservará siempre la absoluta y libre propiedad del texto original de la obra, sin que sobre esta propiedad puedan alegar derecho alguno los editores de los libros.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

**Concurso para la edición de libros de texto de Segunda enseñanza.**

*Pliego de condiciones especiales, que han de servir de base para las proposiciones y adjudicación del servicio de edición de los libros de texto de segunda enseñanza, a que se refieren el precedente anuncio y la Real orden de esta fecha.*

Primera. El licitador a quien sea adjudicado definitivamente el servicio quedará obligado a otorgar una escritura pública ante el Notario que se designe al efecto, en la cual han de constar insertas todas las condiciones que debe cumplir.

Los gastos de otorgamiento de esta escritura, así como el pago de los derechos reales, serán de cuenta del adjudicatario.

También deberá éste entregar en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en el plazo que le sea señalado al efecto, por lo menos diez días antes de la entrega del original de cada uno de los libros de texto, el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el primer plazo de 10.000 pesetas de fianza, que deba depositar en definitiva por cada libro de cuya publicación se encargue.

Segunda. También se obligará el adjudicatario a satisfacer los gastos que ocasione la inserción del anuncio de este concurso en la GACETA DE MADRID y en los demás periódicos oficiales en que deba inser-

tarse, conforme a lo mandado en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Tercera. El adjudicatario quedará asimismo obligado a adquirir por su cuenta el papel necesario para la impresión de los libros, a imprimirlos, encuadernarlos, distribuirlos y venderlos conforme a las reglas del concurso y a las condiciones del presente pliego y muy especialmente a aceptar la fijación del precio de costo y venta de los ejemplares de los libros de texto, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la forma que establezca la regla décima de las incluídas en el anuncio de este concurso.

Cuarta. Los libros que sean objeto de la adjudicación en el concurso, habrán de imprimirse en dos formatos diferentes; según la condición de las obras:

*Formato a).*—Para obras sin grabados, ni cálculos matemáticos abundantes intercalados en el texto.

Tamaño 19 por 12,50 centímetros, páginas con caja de 18 ceros, 39 líneas, cuerpo 10 para composición corriente, y del siete para ampliaciones o notas.

*Formato b).*—Para obras que lleven cálculos matemáticos abundantes, figuras geométricas o grabados intercalados en el texto.

Tamaño 22 por 14,50 centímetros, páginas con cajas de 21 ceros y 44 líneas, cuerpo 10 (fundido al 11 si es de linotipia, o con la interlínea equivalente, si es de tipo suelto).

Quinta. También deberá el papel que se utilice en la tirada de los ejemplares, ser de dos clases diferentes:

*Clase a).*—Para obras que solo hayan de llevar fotograbados de líneas intercalados en el texto y para láminas plegables de grabado de línea; papel satinado corriente, peso de 90 a 92 gramos por metro cuadrado, y con la siguiente composición química:

Cuarenta por ciento de pastas químicas.

Sesenta por ciento de pasta mecánica de álamo.

Debe ser fabricado a toda cola.

Carga: No podrá exceder de 10 por 100 de cenizas en el papel.

*Clase b).*—Para las obras que hayan de llevar fotograbados de mancha: con peso de 100 a 102 gramos por metro cuadrado, con la siguiente composición química:

Cuarenta por ciento pasta química blanqueada.

Cuarenta por ciento pasta química semiblanqueada.

Veinte por ciento pasta mecánica de álamo.

Debe ser fabricado a media cola.

Carga: No podrá exceder de 20 por 100 de cenizas en el papel.

Sexta. Cuando los libros deban llevar láminas plegables reunidas al final de los mismos, tendrán la anchura de dos páginas y media, debiendo dejarse en blanco a la izquierda la correspondiente a una página, para que al desplegarse

quede completamente a la vista la parte impresa de la derecha.

Séptima. El adjudicatario queda obligado a tener surtido el mercado ampliamente, en proporción a las necesidades de la enseñanza en cada una de las capitales de las provincias y con anterioridad a la apertura de los cursos académicos.

Octava. El remanente tendrá reservado su derecho para editar las obras durante el plazo de cinco cursos académicos contados, después de terminar aquel en el cual le sea adjudicado el servicio.

Novena. Al término del segundo año de la concesión que se otorga y precisamente durante el primer mes del tercero, el concesionario estará obligado a depositar en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales de las Delegaciones provinciales de Hacienda el segundo plazo de 20.000 pesetas del total de 30.000 que por cada una de las obras de que sea editor debe depositar como fianza en garantía de su gestión.

Una copia autorizada de este resguardo quedará archivada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Décima. El número total de ejemplares de cada una de las obras cuya impresión es objeto de la adjudicación del concurso podrá ser editado en una sola edición o en varias, según convenga a los intereses del adjudicatario pero éste quedará obligado a consultar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes antes de comenzar la tirada de cada edición, el número de ejemplares que compongan el total de cada una de las que proyecte imprimir, y a presentar en los talleres de encuadernación a los funcionarios del Ministerio designados al efecto, la totalidad de los ejemplares de que aquellas ediciones consten, para que sean sellados con el sello de dicho Ministerio, en el primero y último pliego de cada ejemplar.

Los ejemplares que se pongan a la venta sin tales sellos podrán ser desde luego decomisados por las Autoridades gubernativas, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales a que hubiere lugar por publicación fraudulenta.

Undécima. El Ministerio de Instrucción pública irá determinando el orden en que han de irse imprimiendo los textos, según convenga a los intereses de la enseñanza, y el concesionario estará obligado a respetar y cumplir las instrucciones, sin que pueda fundar reclamaciones por esta causa.

Duodécima. El adjudicatario quedará obligado a reintegrar a la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el importe del recargo que el Ministerio haya señalado oficialmente para cada ejemplar de los libros editados.

Las liquidaciones se harán trimestralmente, por declaraciones juradas, que suscribirá el rematante

y que han de servir para llevar cuenta y razón detallada de este servicio en la Sección de Contabilidad del Departamento, y para comprobante en las visitas de inspección.

La diferencia entre este recargo y el precio en venta de la obra corresponderá al rematante, por su derecho como adjudicatario del servicio.

Décimotercera. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se reserva la facultad de inspeccionar el servicio en los talleres en la imprenta, en la encuadernación, en la distribución y en la venta, en el momento en que así lo juzgue conveniente.

Décimacuarta. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto. Asimismo, quedará el contratista obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones establece la legislación vigente como garantía y auxilio de los accidentes de trabajo.

Décimaquinta. Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre la protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

Décimasexta. Si el rematante no cumpliera todas y cada una de las condiciones de este concurso, la Administración se reserva la facultad de rescindir la adjudicación hecha. Esta rescisión tendrá como consecuencia la pérdida total de la fianza que el rematante tenga constituida,

que habrá de quedar en beneficio del Estado y el derecho de éste a incautarse de todos los libros de texto que hayan sido objeto del concurso y que tuviese terminados o en período de preparación el rematante al precio de coste de edición.

Sin perjuicio de todo ello, el Estado podrá entablar las acciones legales procedentes contra el rematante, por los perjuicios que le ocasiona el incumplimiento del contrato y que no puedan ser compensados con el importe de la fianza.

Si al término de los cinco años, por los cuales ha de adjudicarse este concurso, quedaran en poder del rematante algunos libros de los editados, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá autorizar la continuación de su venta hasta que se agote la edición, señalando para ello la forma y condiciones que crea pertinente establecer al efecto.

Décimaséptima. Una vez que se haya terminado el servicio en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no existan responsabilidad o reclamación en contra suya.

También podrán hacerse, de año en año, devoluciones parciales de la fianza, dentro del límite de 25.000 pesetas y por la cantidad anual que representen los ingresos hechos por el editor en la Habilitación del Ministerio para reintegrar el premio otorgado a los autores.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

#### Modelo de proposición.

D.... vecino de..., según cédula personal número..., clase..., expedida en..., manifiesta que, enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID, correspondiente al día... de... de 192..., sobre un concurso que tiene como fin la edición y ven-

ta de los libros de texto para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, desea hacer constar que se compromete a tomar a su cargo este servicio con estricta sujeción a las reglas del concurso, contenidas en el anuncio y a las condiciones particulares del pliego que en dicha GACETA aparece asimismo inserto y que con tal fin hace las siguientes proposiciones:

Primera. Sobre el precio unitario de cada pliego de 16 páginas, primer millar y millares sucesivos.

(Aquí debe exponerse, lisa y llanamente, por el licitador, el precio unitario que estime conveniente consignar para cada pliego de 16 páginas, teniendo en cuenta los diversos factores que se han de comprender dentro de este precio unitario, con arreglo a lo prevenido en las reglas que contiene el anuncio de este concurso, y no olvidando que han de ser dos los precios unitarios, uno por cada formato (a y b) y clase de papel a que se refiere el pliego de condiciones.)

Segunda. Precio unitario para los grabados.

(Aquí deberá consignarse, lisa y llanamente, el precio unitario que se ofrece, separadamente, por los fotograbados de mancha y por los fotograbados de línea.)

Tercera. Fecha de la terminación del servicio.

(Se consignará bajo este concepto el plazo en que el licitador se compromete a tener la obra terminada y dispuesta en las provincias para su venta.)

El plazo se contará desde el día que el licitador tenga en su poder el texto original y los dibujos, dichos para comenzar el trabajo.

(Fecha.—Firma del proponente.)

NOTA.—Las cantidades de los precios de cada uno de los dos primeros conceptos se consignarán en letra y refiriéndose a pesetas y céntimos.